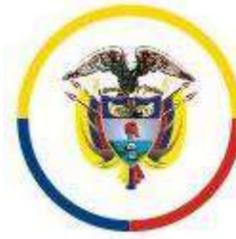


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 003

Fecha del Traslado: 16/01/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220220026800	Verbal	SOCORRO GOMEZ RAMIREZ	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/01/2023	16/01/2023	18/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARÍA
HOY 16/01/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

MEMORIAL PARA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO-RADICADO N° 2022-00268-00

ANIBAL MARTÍNEZ PINO <abogadoam72@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 8:32

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se solicita el reconocimiento del beneficio de amparo de pobreza y, el decreto de medidas cautelares.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro

Ref.

PROCESO : VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE : GLORIA CECILIA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO : ALVARO DIEGO BOTERO Y OTRO
RADICADO : N° 2022-00268-00

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el presente escrito, de conformidad con lo establecido en el art. 318 del C G del P., en concordancia con la previsión del homólogo 119 ibidem, aclarando previamente que renuncio a términos de ejecutoria y traslado; me permito interponer y sustentar el recurso de reposición, en contra del auto de este Despacho, de fecha 25 de noviembre del presente año, mediante el cual, el Juzgado, niega decretar las medidas cautelares que se solicitaron en la demanda, no obstante que el art. 588 del Estatuto Procesal, determina que dichas medidas, por tardar, se decretarán al día siguiente de presentada la solicitud.

Al respecto, como el Despacho afirma que la demandante LINA MARCELA ALVAREZ GAVIRIA, no es beneficiaria del amparo de pobreza que le ha sido reconocido a las demás integrantes de la parte actora; para finalizar cualquiera otra discusión que se matricula en rendirle culto al formalismo por la forma, en sí mismo considerado, se anexa petición de amparo de pobreza firmado por la codemandante Lina Marcela Alvarez Gaviria, coadyuvado por el suscrito.

Cordialmente


ANIBAL MARTINEZ PINO
T P. N° 72 705 C S

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro

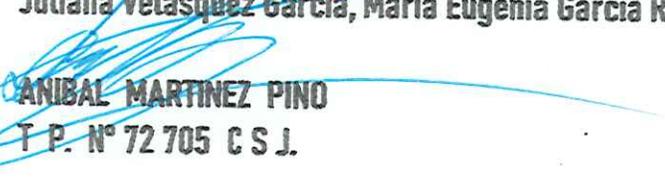
PROCESO : VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE : GLORIA CECILIA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO : ALVARO DIEGO BOTERO Y OTRO
RADICADO : N° 2022-00268-00

LINA MARCELA ALVAREZ GAVIRIA, identificada con cédula N° 1036934950, actuando en calidad de parte demandante en proceso de simulación contra la deudora Liliam Palacio Moreno y su esposo Alvaro Diego Botero Restrepo; comedidamente solicito al Despacho que, por hallarme en las circunstancias de hecho previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso, es decir, carezco de capacidad de orden pecuniario para prestar cauciones judiciales y demás gastos del proceso, se me reconozca el beneficio de amparo de pobreza.

Respetuosamente,


LINA MARCELA ALVAREZ GAVIRIA
C C. N° 1 036 934 950

En la misma condición de apoderado de la demandante Lina Marcela Alvarez Gaviria, se coadyuva la presente petición de amparo de pobreza, similar como le fue reconocido dicho beneficio, para las demandantes Gloria Cecilia Garcia Ruiz, Juliana Velasquez Garcia, Maria Eugenia Garcia Ruiz, y Socorro Gómez Ramírez.


ANIBAL MARTINEZ PINO
T P. N° 72 705 C S J.